



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-88243322-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 31 de Julio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-37667846- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1407-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-3766, con 9154-APN-MT y en IF-2022-36277379-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1755/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.31 15:39:32 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.07.31 15:39:33 -03:00

Buenos Aires, 15 de mayo de 2020

Sres. de  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social de la Nación

Ref. Suspensiones. Res. 397/20

De mi mayor consideración:

Enzo Marcelo Canade, DNI 20.267.729, en mi carácter de Apoderado de Megatrans SA, CUIT 30-67736148-0 en adelante, La Empresa, conforme poder que en formato PDF se adjunta a la presente, y que declaro bajo juramento es copia fiel de su original y, se encuentra vigente, constituyendo domicilio en Maipú 497, Piso 3, CABA, (domicilio electrónico: [aquino@aquinoabogados.com.ar](mailto:aquino@aquinoabogados.com.ar)), denunciando como teléfono celular 011 15 5564 4433 (cfr. Res. 344/20 MTEySS), ante Uds. me presento y digo:

I. En el carácter invocado, vengo a presentar un Proceso de Suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y en el marco de la Resolución 397/20 del MTEySS y Acuerdo Adjunto a la misma celebrado por los Representantes de la CGT y UIA, juntamente con el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con fecha 27 de abril pasado (EX 2020-28791723-APN-DGDMT#MPYT).

II. LA EMPRESA ha evaluado la situación derivada de la irrupción del COVID-19, las medidas de emergencia dirigidas a impedir su propagación y el impacto en términos de retracción de su actividad comercial.

El Poder Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto 260/20 por el cual amplió en nuestro país la Emergencia Pública en materia sanitaria.

Que con motivo de la información brindada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 19 de marzo, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el "Aislamiento,

IF-2020-37669154-APN-MT

Social, Preventivo y Obligatorio" mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20, ampliando su plazo primitivo de vigencia (Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20, 355/20 y 408/20, último dictado al momento de esta presentación).

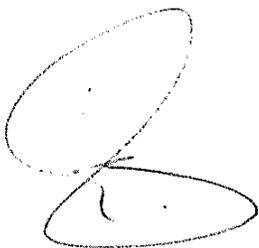
Que como resulta de público conocimiento, estas medidas de orden público afectan directamente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios, reconocido expresamente por el Poder Ejecutivo Nacional (considerandos del Decreto 329/20).

Que el mandato del Poder Político (presidente de la Nación) de resguardar los puestos de trabajo del personal dependiente, también es una premisa de LA EMPRESA.

Que de ello resulta la necesidad de transitar la realidad económica financiera que tiene LA EMPRESA con motivo de la situación derivada de la irrupción del COVID-19.

III. Por ello, LA EMPRESA presenta ante este Ministerio (cfr. Art. 2Res. 397/20 MTEySS) el siguiente programa de suspensiones:

1. El presente acuerdo será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) y, que prestan tareas en el establecimiento de LA EMPRESA -conforme detalle del Anexo A que forma parte de esta presentación- durante los meses de abril y mayo de 2020. Si las razones de público conocimiento se mantienen, mi mandante hace expresa reserva de solicitar una extensión de este programa o bien, la presentación de uno en las condiciones económicas que permita la sustentabilidad de esta y con ello, de los puestos de trabajo.
2. Los trabajadores en cuestión -cuya nómina, reitero, se adjunta en Anexo A del presente- se considerarán encuadrados en la situación de suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT mientras perdure la retracción de la actividad, asumiendo LA EMPRESA la obligación de reconocer una Asignación No Remunerativa equivalente al 100% (cien por ciento) de la



IF-2020-37669154-APN-MT

remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios en forma habitual durante el día de suspensión.

3. LA EMPRESA podrá disponer la aplicación de las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, según la necesidad de mantenimiento y/u operatividad.
4. En el caso de que se modifique circunstancialmente la situación, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas, LA EMPRESA podrá modificar o dejar sin efecto la suspensión y cursar una comunicación al trabajador para que se reintegre a prestar tareas con una anticipación no inferior a 24 horas. En el caso de trabajadores que, durante el mes calendario, cumplan tareas efectivas en algunos días y otros se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí establecido por los días en que dure la suspensión.
5. En el caso de que se declare aplicable a LA EMPRESA el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción -ATP- (DNU 332/220 y 347/20 y normas complementarias), el monto de la asignación que se reconozca a cada trabajador comprendido en este acuerdo será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada, de manera que el importe a cargo de LA EMPRESA se reducirá en idéntica cuantía.
6. Entiéndese por remuneración neta, a los efectos aquí previstos, la que resulte de deducir, al importe bruto del salario habitual, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, INSSJyP -ley 19032-).
7. La prestación se pagará en las épocas habituales de pago de salarios y se instrumentará en los recibos de pago como "*Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT*";
8. LA EMPRESA, durante la vigencia de la suspensión concertada, tributarán únicamente los aportes y contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 y actuará como agente de retención de la cuota sindical de aquellos

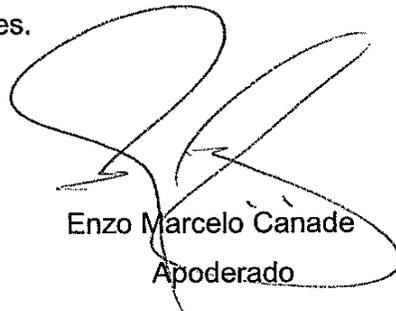
trabajadores afiliados a la entidad gremial. La contribución como los aportes aquí indicados serán calculados sobre el monto de la prestación no remunerativa abonada.

9. Quedan excluidos de este Programa de Suspensiones, aquellos trabajadores que a la fecha prestan efectivas tareas fuera del establecimiento, es decir, desde su lugar de aislamiento (cfr. Art. 1, Res. 279/20 MTEySS), como tampoco aquel que se encuentre comprendido en el llamado Grupo de Riesgo y está eximido de prestar tareas (cfr. Art. 1, ap. a, b o c, Res. 207/20 MTEySS)
10. LA EMPRESA se obliga a mantener la dotación de personal actual mientras dure el presente acuerdo (cfr. DNU 329/20 y Acta del 27.4.20, CGT, UIA, MTEySS en EX 2020-28791723-APN-DGDMT#MPYT).

IV. Declaro bajo juramento que la firma inserta es auténtica en los términos previstos en el art. 109, Decreto 1759/12 (TO 2017) y Res. 397/20 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

V.- Ajustándose esta presentación a las pautas fijadas en la Resolución de la referencia, solicito se cumpla con el procedimiento allí indicado, corriendo traslado en vista a la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) en el plazo perentorio que se prevé. Cumplido ello, se proceda a homologar este programa de suspensiones.

Saludo a Uds. atentamente,



Enzo Marcelo Canade  
Apoderado

**Anexo A**

**Apellido y Nombre**

**CUIL**

LISTA, DANIEL ANTONIO

20205764772

González, Omar Abel

20251829765

Barreiro, Patricia Monica

27133318122

Clausi, Federico

20372942798

Rios Pujol, María Jose

27271522768

Camaño, Noelia Soledad

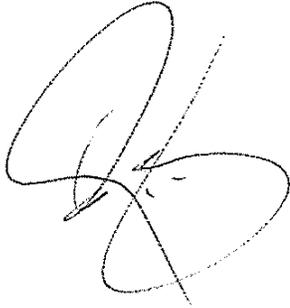
27353259909

Martinez, Juan Alberto

20329059333

Cabral, Nadia Emilce

27346243819

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2020-37669154-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 11 de Junio de 2020

**Referencia:** EXP-2020-37667846-APN-MT MEGATRANS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.11 11:37:13 -03:00

Lidia Anahi Serral  
Analista técnico  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.11 11:37:14 -03:00



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2022.- Las Malvinas son Argentinas "

**EX-2020-37667846- APN-MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2022, siendo las 14:00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Pablo Marcelo GRECO Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1, en representación del **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Eduardo WLASIUK en carácter de Secretario Gremial junto al Dr. Juan María PICCINI (juanmariapiccini34@gmail.com) ([gremiales@sec.org](mailto:gremiales@sec.org)) (1159966178) por una parte y por la otra en representación de **MEGATRANS SA** la Dr. María Eugenia RAMIREZ en carácter de apoderada ([ramirez@aquinoabogados.com.ar](mailto:ramirez@aquinoabogados.com.ar)) (Cel: 1157525151).

**Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la parte empresaria** esta ratifica la presentación realizada en las actuaciones correspondiente a la homologación de la suspensión de 7 trabajadores durante el período 1° de abril 31 de julio 2020, 1 trabajador período 1 de abril - 30 de septiembre de 2020 y 1 trabajador período 1 de abril 2020 31 de octubre 2020. Asimismo, manifiesta haber abondo durante el período indicado el 100% de la remuneración neta con carácter no remunerativo. Por su parte la empresa no cuenta con delegados del personal.

Cedida la palabra a la **parte sindical** luego de compulsar la documentación suministrada por el sector empleador, no presta objeción con el requerimiento de homologación que surge del párrafo precedente, sin perjuicio de resguardo del derecho individual de los trabajadores alcanzados por la medida.

Oídas partes y atento el estado de las actuaciones, se tiene presente lo manifestado y esta **Autoridad de Aplicación** estima corresponde la remisión de las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, a los fines de su intervención en orden a su competencia.

En estado siendo las 14,30 horas, se da el acto por finalizado, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

IF-2022-36277379-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2022.- Las Malvinas son Argentinas "

IF-2022-36277379-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ACTA CONFORMIDAD

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1407-23 Acu 1755-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.